

Constancia Secretarial: El 22 de septiembre de 20201 ingresa al Despacho, con escrito de subsanación en termino, para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00667

Dado que la demanda cumple los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, y los exigidos por el art. 384 *ib* el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LA SOCIEDAD SALAMANQUITA S.A.S.** en contra de **ANGELA PAOLA ARIZA SEGURA y JOSE JOAQUIN ARDILA DIAZ.**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO.**

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto, atendiendo lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora prestará caución en la cuantía de \$3.000.000 para “para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas” (artículo 384 -numeral 7- del CGP).

QUINTO: Reconocer personería al abogado Cristian Adolfo Ortiz Hoyos como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los

finés del poder que le fue otorgado conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la accionada de la demanda, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme lo norma el art. 317, numeral 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo con la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 60 del 14 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a90c7aa4e64d0d482834f0e55a459c08c5b8d1c30ea1dcf7f2db7018e9840dd

Documento generado en 12/10/2021 04:36:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>